

MERCOSUR/PM/SO/DISP.02/2010

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CON EL CONSEJO DE COLEGIOS Y ÓRDENES DE ABOGADOS DEL MERCOSUR (COADEM).

VISTO:

Lo establecido en el Art. 2.4 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur que garantiza la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración.

Que lo previsto en el Art.4.9 (PCPM) establece la competencia del Parlamento de organizar reuniones públicas sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración, con entidades de la sociedad civil y los sectores productivos.

Que según lo dispuesto en el Art. 4.17 (PCPM) es competencia de este Parlamento, celebrar en el marco de sus atribuciones, con el órgano competente del Mercosur, convenios de cooperación o de asistencia técnica con organismos públicos y privados de carácter nacional o internacional.

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento del Mercosur es el órgano representativo de los pueblos de los Estados Partes que lo integran.

Que sostiene como propósitos, los de garantizar la participación de los sectores de la sociedad civil en el proceso de integración y estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración.

Que para alcanzar esos objetivos se vuelve indispensable reforzar la legitimidad democrática en el funcionamiento institucional del Mercosur, difundiendo las acciones que se llevan adelante en su seno estimulando una participación social amplia y plural.

Que por esos motivos el Parlamento promoverá la adopción de mecanismos institucionales que favorezca el intercambio de opiniones y la consulta permanente con la ciudadanía sobre los proyectos puestos a consideración del Parlamento del Mercosur o los que este elabora en su seno.

Que el Parlamento al dictar su Reglamento Interno, estableció en el Art. 70 que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos e Institucionales, le compete discutir e informar – entre otros temas, sobre la armonización de la legislación de los Estados Partes.

Que el Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur (COADEM) entidad que nuclea a la abogacía organizada regional, constituida en 1993 y con personería jurídica desde el 17 de junio de 1998, tiene desde entonces como fines y objetivos establecidos estatutariamente, -entre otros-, promover la defensa del orden jurídico, del Estado Democrático de Derecho y de los

Derechos Humanos; promover, fortalecer y difundir los principios de la integración; auxiliar en el desarrollo de las legislaciones nacionales, con vista a la armonización de sus normas jurídicas y participar activamente en la construcción del derecho del Mercosur, auxiliando a los órganos y entidades públicas o privadas, del Mercosur y de sus Estados Partes.

Que el Consejo de Colegios y Ordenes de Abogados del Mercosur (COADEM) tiene como órgano estatuario específico el *Instituto de Altos Estudios de Armonización Legislativa "Profesor Dr. Oscar Paciello Candia"*, que ha iniciado sus actividades durante el año 2008, y que en coordinación con el Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana (FAOS), -órgano académico del COADEM -, desarrolla su accionar con el estudio de temas y problemas de orden jurídico e interés general.

Que de acuerdo a su Reglamento, el citado Instituto está implementando un centro de recepción informativo respecto de las actividades que desarrolle y temas que aborde el Parlamento del Mercosur, con el objeto de realizar la activa cooperación, prevista en los Estatutos del COADEM. Asimismo está organizando grupos temáticos de estudio y Trabajo Ad Hoc, para considerar, debatir y proponer la armonización de las normas jurídicas en temas que se definen como prioritarios.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales, recibió a las Autoridades del COADEM en Audiencia pública. Que expusieron sobre los fundamentos que hacen propia la firma de un convenio de cooperación entre ambos órganos. Que los Parlamentarios de la Comisión concordaron con ellos.

Que los parlamentarios de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales analizaron la propuesta de convenio e hicieron las modificaciones pertinentes.

Por ello,

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE:

Firmar el Convenio Marco de Cooperación, que figura como anexo, con el Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur (COADEM).

Montevideo, 8 de marzo de 2010

**Parlamentario José Pampuro
Presidente**

**Dr. Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**

MERCOSUR/PM/SO/Disp.02/2010/ANEXO I

EI PARLAMENTO DEL MERCOSUR Y EL CONSEJO DE COLEGIOS Y ÓRDENES DE ABOGADOS DEL MERCOSUR (COADEM)

ACUERDAN:

Firmar el presente convenio marco entre el Parlamento del Mercosur y el Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur (COADEM), que tiene por objeto lograr una activa participación de la abogacía organizada regional, en pos de una mayor integración ciudadana y una mejor armonización de la legislación.

Artículo 1: Las partes convienen desarrollar en forma conjunta todas aquellas acciones.

Que, dentro del marco de sus respectivos estatutos y normativa que le diera origen, estén vinculadas a la integración y a la armonización de la legislación dentro del Mercosur.

Artículo 2: Dentro de las pautas generales de la cláusula anterior, las partes se comprometen a promover y facilitar toda clase de estudios, seminarios y cursos de capacitación que contribuyan con el objeto del presente Convenio Marco.

Artículo 3: Cualquier tipo de emprendimiento en particular, se reglamentará a través de un Protocolo Complementario, a celebrarse en el marco de este Convenio, en el que se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y los procedimientos correspondientes. Queda entendido que cada Protocolo Complementario deberá contener los siguientes datos: a) Tipo de tarea a realizar; b) Plan o Programa de trabajo; c) Compromiso que asume cada una de las partes en consecución del proyecto y todo aquello conducente al efectivo cumplimiento del Plan o programa de trabajo.

Artículo 4: El presente Convenio tendrá una duración de 24 meses contados a partir de la fecha y su renovación será automática por periodos iguales. Las partes podrán rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente efectuada con antelación no menor a sesenta (60) días.

Artículo 5: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes que suscriben el mismo. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos.

Artículo 6: Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella,

salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.

Artículo 7: A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio; el Parlamento del Mercosur, en la calle Luis Piera 1992, Piso 1º, Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y el Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur (COAEM) en la Avenida 18 de Julio....., Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Artículo 8: Las partes solucionarán las controversias que surjan del presente convenio a través de las negociaciones directas.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los.... días del mes de.... del año 2010.-

Montevideo, 8 de marzo de 2010

**Parlamentario José Pampuro
Presidente**

**Dr. Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**